



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Fija Fecha							
FECHA	Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00077	00
DEMANDANTE	MAIRA ELENA DÍAZ BALDOVINO						
DEMANDADOS	EMTELCO S.A.S. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda se tiene que las codemandadas EMTELCO S.A.S y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión.

Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO de la mañana (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18286201>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

J.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda Folios 20 a 30 del Expediente Digital.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las señoras LUZ ADELA RENDON BEDOYA, ANEA ELIZABETH LIMA TAPIAS y MARELVIS ELENA DIAZ BALDOVINO

Interrogatorio de parte: NO se decreta por inconducente el interrogatorio de parte al representante legal de EMTELCO S.A.S. lo anterior en atención a que EMTELCO S.A.S. es una persona de derecho público y según lo dispuesto por el artículo 195 del C.G.P. *“No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.”*

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EMTELCO S.A.S:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 191 a 346 del Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JENNIFER CATALINA SALAZAR MUÑOZ, INGRIS DANIELA MOSQUERA, DAVID EDUARDO QUIROZ, NESTOR GIOVANNI ORTIZ MELO. La recepción de testimonios se limita a tres (3) testigos a elección de la parte interesada.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante MAIRA ELENA DIAZ BALDOVINO.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 515 a 532 del Expediente Digital).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante MAIRA ELENA DIAZ BALDOVINO.

Por último, se dispone reconocer personería al abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI portador de la T.P. No. 97.305 del C. S. de la J. para que ejerza la representación judicial de EMTELCO S.A.S. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en los términos de los poderes que le fue conferidos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0ecc044af0fd52f091ab5bb5aa716c5eea009a061826e42e3b2c71d4ebed90**

Documento generado en 29/05/2023 08:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>